

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintiuno

Proceso.	Verbal.
Demandante.	Ana Mercedes Cuervo de Calle.
Demandado.	Conducciones América S.A., y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00158 00.
Instancia.	Primera.
Temas.	Inadmisión.

Toda vez que la verbal instaurada presente demanda por la señora ANA MERCEDES CUERVO DE CALLE en contra de la sociedad CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., Y OTROS, no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

ÚNICO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a cumplir con las siguientes exigencias:

1.1. Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda los fundamentos fácticos de las pretensiones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava de la demanda; lo que significa narrar el tipo de contrato de seguro y en caso de conocer, la cobertura de este, su valor asegurado y exclusiones. De igual manera, expresará en un nuevo hecho de la demanda, las razones fácticas que permitan sustentar los motivos por los que la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., debe responder por los intereses a los que se hace mención en las pretensiones octava y subsidiaria de esta.

1.2. En el archivo PDF 001 que contiene la demanda, se observa que en sus páginas 67 al 72 se relacionan una serie de recibos o facturas que no logran visualizarse con absoluta claridad y, por tal motivo, la demandante deberá relacionar aquellos documentos en un nuevo hecho de la demanda e indicando de qué se trata cada uno, el monto exacto allí facturado y el nombre de la persona natural o jurídica que los expidió.

De ser posible, deberá allegar nuevamente los recibos o facturas relacionadas en las páginas 67 al 72 del archivo 001 de manera más nítida para que estos puedan visualizarse con mayor facilidad.

1.3. En el escrito de la demanda se observa que uno de los conceptos por daño emergente, recae sobre los gastos de transporte por la suma de \$2.633.409. Sin embargo, de los recibos o facturas anexos a la demanda y en especial, los relacionados en las páginas 76 al 79 del archivo PDF 001, no alcanza a cubrir dicho monto y, por tal motivo, para un adecuado ejercicio del derecho de defensa para ambas partes que permitan un

pronunciamiento exhaustivo respecto de este preciso punto del mentado perjuicio patrimonial, la parte demandante deberá en un nuevo hecho de la demanda, relacionar de manera separada los distintos gastos de transporte en que incurrió con ocasión a su daño e indicando el monto exacto de cada uno y las personas naturales o jurídicas que los emitió.

Asimismo, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 84 del CGP., deberá allegar las pruebas idóneas que soporten las anteriores erogaciones en caso de que alguna no esté incorporada al expediente.

1.4. En el acápite de la demanda se indica que a esta se anexó la constancia de pago por concepto de los honorarios del perito evaluador de la pérdida de capacidad laboral de la demandante. No obstante, el Despacho no observa aquella constancia en los anexos de la demanda y, por tal motivo, se deberá incorporar al expediente conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

1.5. adicionará el hecho décimo de la demanda indicando cual era la actividad independiente desarrollada por la demandante y de la cual deriva los ingresos que le sirven de base para calcular el lucro cesante.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente la demanda** con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76b8af0385959f9cfe5a138ecb66e97ee0e777c3a4da7a8e3389808b2fd95920

Documento generado en 27/05/2021 07:55:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**